



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Desde hace un tiempo a esta parte venimos asistiendo a una verdadera revolución tecnológica que nos atraviesa cotidianamente y que sin dudas se acentuara con mayor velocidad.

Si bien esto se verifica en las urbes con mayor cantidad de habitantes, paulatinamente se va expandiendo a nuestra región y en particular la Provincia de Río Negro el uso de esta nueva tecnología en donde los oferentes de productos o servicios se vinculan con los consumidores a través de las distintas aplicaciones existentes en el mercado.

Este tipo de servicios, denominados comúnmente como "deliberys" ha cobrado notoria relevancia a partir de la emergencia sanitaria dictada por el Poder Ejecutivo Nacional como consecuencia del coronavirus, al encontrarse dentro de las actividades excluidas del aislamiento social obligatorio.

Actualmente existen a nivel mundial tanto plataformas de trabajo en línea, digitales (comúnmente conocidas como plataformas digitales de trabajo o crowdwork), como en plataformas de trabajo a nivel local donde las tareas a realizar se asignan mediante aplicaciones de software (apps) y por las cuales se prestan diferentes servicios.

Las plataformas digitales (sitios web o aplicaciones informáticas) que facilitan la externalización de tareas, surgieron a principios de los años 2000 con el crecimiento de Internet y la necesidad de contar con participación humana en las tareas necesarias para el buen funcionamiento de las industrias y es un método innovador para entregar el producto del trabajo y la infraestructura técnica y financiera para cobrar por la tarea terminada.

Gestionar la mano de obra y los servicios que se prestan con algoritmos, es una característica que define las plataformas digitales de trabajo. Se ocupa no solo de las plataformas de externalización de microtareas, sino también de las plataformas digitales de trabajo "por geolocalización", a través de las cuales los trabajadores reciben instrucciones para prestar servicios locales, incluidos el transporte (Uber), la entrega de comida a domicilio (Pedidos Ya), las reparaciones domésticas y los servicios en el hogar.

La gestión mediante algoritmos se definen en distintos informes sobre el tema, mediante cinco



Legislatura de la Provincia de Río Negro

características: (1) seguimiento continuo de la conducta de los trabajadores; (2) constante evaluación del desempeño de los trabajadores mediante la revisión de los clientes, pero también mediante la aceptación o el rechazo del trabajo por parte del cliente; (3) implementación automática de decisiones, sin que intervenga un ser humano; (4) interacción de los trabajadores con un "sistema" en lugar de con seres humanos y (5) poca transparencia que se verifica en la práctica.

Como se sostiene entonces en diversos informes sobre esta materia, la poca transparencia proviene de prácticas comerciales competitivas que impiden que las plataformas revelen cómo funcionan los algoritmos, pero también por la naturaleza adaptable de los algoritmos, que modifican las decisiones según los datos recopilados.

Los modelos de negocio de la mayoría de las plataformas digitales de trabajo funcionan cobrando una comisión a los clientes que publican tareas en las plataformas. En todas las plataformas se fija una comisión por cada tarea terminada por los trabajadores. Esta comisión, que se basa en un porcentaje, está relacionada con el monto que los clientes pagan a los trabajadores, y habitualmente se calcula en el momento del pago por el trabajo realizado.

Muchas plataformas contienen "términos de servicio" expresados en documentos a los que puede atribuirse cierto efecto contractual. Si bien los usuarios de tecnología casi nunca leen el contenido de estos documentos, mucho menos en detalle, estos revisten una importancia particular para los contratantes y usuarios, tratándose en definitiva de contratos de adhesión.

Los contratos de adhesión han sido objeto de debate jurídico durante décadas; asimismo, hace muchos años que los abogados que defienden los derechos de los consumidores expresan su preocupación acerca de los contratos de licencia de software redactados con este formato.

En el caso de las plataformas de trabajo, la pérdida del poder de negociación de aquellos que realizan tareas de distribución es especialmente lesiva, pues los términos de servicio a menudo abordan no solo el uso de la herramienta de software por parte de los trabajadores, sino también la relación con el cliente a través de la plataforma (por ejemplo, condiciones de pago, procedimientos y plazos para la aprobación y el rechazo del trabajo).

Se hace necesario entonces abordar esta actividad con algún grado de conocimiento y control de cómo se opera, en qué condiciones, cómo distribuyen responsabilidades



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

de una actividad o negocio jurídico complejo, para ello entendemos se debe instrumentar un registro que permita un mayor control por parte del Estado sobre los servicios que prestan estas empresas en nuestra Provincia, tendiendo en definitiva a la protección de los consumidores rionegrinos.

En virtud de los fundamentos expuestos, remito el presente proyecto de ley que por un lado incorpora tres artículos a la ley N° 5.414 que Regula derechos, principios y reglas en materia de políticas públicas, facultades de la autoridad de aplicación, procedimiento administrativo y tramite recursivo judicial, tendientes a lograr una mejor implementación y una mayor efectividad en el territorio de la Provincia de Río Negro de los derechos de los consumidores y usuarios, y por otro incorpora un capítulo de un artículo a la ley provincial de Tránsito, Ley N° 5.263, para su tratamiento y posterior sanción.

Por ello:

Autores: Lucas Pica y Marcela Avila.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Se incorporan como artículos 20 bis, 20 ter y 20 quater de la ley n° 5414 los siguientes:

Artículo 20 bis.- Registro Provincial de Aplicaciones Móviles. Se crea el Registro Provincial de Aplicaciones Móviles, el cual funcionara en el ámbito de la Agencia de Recaudación Tributaria y en el que deben inscribirse las aplicaciones móviles (APP) que presten servicios en el ámbito provincial, en particular aquellos que dentro de su actividad principal incluya:

- a) Servicio de Mensajería Urbana: comprende el retiro y entrega de elementos varios de pequeña y mediana paquetería o la realización de gestiones desde su solicitud y hasta el o los domicilios que sean indicados, sin tratamiento o procesamiento, utilizando como medio de transporte un automóvil, motovehículo o ciclomotor, en un plazo menor a las veinticuatro (24) horas y en un ámbito urbano o interurbano acotado.
- b) Servicio de reparto a Domicilio de Sustancias Alimenticias: abarca al transporte de sustancias alimenticias desde el domicilio de su proveedor hasta su entrega en el domicilio que el cliente indique, utilizando como medio de transporte un automóvil, motovehículo o ciclomotor.

Artículo 20 ter. Requisitos de Inscripción al Registro. Son requisitos para la inscripción en el registro:

- a) Constancia de inscripción ante la AFIP y contrato social en caso de personas jurídicas.
- b) Identificar a los conductores destinados al servicio de mensajería urbana o reparto a domicilio de sustancias alimenticias a través de los cuales se prestará el servicio.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- c) Constituir domicilio en la Provincia de Río Negro, acreditando local habilitado a tal fin.
- d) Acreditar la vigencia de los seguros de accidentes personales y responsabilidad civil frente a terceros por parte de los conductores; debiendo asimismo encontrarse provisto de los elementos de protección personal consistente en guantes descartables o guantes de latex o nitrilo, barbijo y alcohol en gel o solución al 70% de alcohol y/o aquellos otros elementos de bioseguridad que normas excepcionales o de salubridad requieran o exijan.
- e) Acreditar un procedimiento para garantizar la protección de los datos personales de los usuarios previstos por la Ley n° 25326.

Artículo 20 quater. Sanciones. La falta de inscripción en el registro hará pasible a la empresa de las sanciones previstas por la Ley Nacional de Defensa del Consumidor n° 24240.

Las empresas inscriptas en el registro deben actualizar en forma semestral dicha información y acreditar el cumplimiento de lo previsto por el artículo 20 ter como condición para mantenerse activa en la Provincia.

Artículo 2°.- Modificaciones a la Ley de Tránsito. Se incorpora al Título III, como Capítulo III Bis de la ley n° 5263 el artículo 31 bis, que queda redactado de la siguiente manera:

CAPITULO III BIS

Artículo 31 Bis. De los Repartidores y Servicios de Mensajería. Sin perjuicio de la normativa específica dictada en el orden municipal, cuando el servicio de mensajería o reparto de sustancias alimenticias sea interjurisdiccional, las empresas deberán garantizar que el conductor que ejecute el servicio de mensajería urbana o reparto a domicilio de sustancias alimenticias utilice:

- a) Casco homologado para la categoría según se trate el vehículo.
- b) Indumentaria con bandas reflectivas conforme la reglamentación que establezca la autoridad de aplicación.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- c) En el supuesto de emplearse bolsos, mochilas u otros elementos para el transporte, los mismos deben contar con bandas reflectivas que favorezcan su visualización y llevarán la inscripción visible de la razón social, domicilio, teléfono y número de Habilitación, conforme lo establezca la Autoridad de Aplicación, debiendo estas ser provistas por las empresas.
- d) Constancia de poseer vigentes los seguros de accidentes personales y responsabilidad civil frente a terceros por parte de los conductores.
- e) Para el transporte de sustancias alimenticias debe a su vez contar con las habilitaciones pertinentes.

Artículo 3°.- Actuación Municipal. A los fines de verificar el cumplimiento de lo previsto por el artículo 1° y 2° de la presente, las autoridades de aplicación respectivas pueden delegar en los Municipios dichas funciones o solicitar la adhesión, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 80 Inciso g) de la Ley n° 5414 y 77 de la ley 5263.

Artículo 4°.- De forma.